



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 20 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000142-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000641-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000139-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Cachipampa Alta corresponden:

- Plantaciones de mangos superponiéndose sobre terrazas prehispánicas y generando la exposición de abundante material cerámico, adicionalmente afectada por la instalación de mangueras de riego que atraviesan sobre los muros arqueológicos.*
- De igual manera, en el extremo sur del sitio se verificó la existencia de una construcción de un tanque de agua de material noble (ladrillo), desde el cual se desprenden tuberías asociadas al sistema de riego.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000641-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000139-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 19 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000641-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la paralización de toda actividad de siembra, riego y remoción de suelo con fines agrícolas, en tanto dichas actividades se superponen a evidencia arqueológica del sitio arqueológico Cachipampa Alta.



		<i>Disponer el cese inmediato del uso de los reservorios y sistemas de riego hasta que se adopten las medidas correctivas correspondientes</i>
<i>Señalización:</i>	X	<i>Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación a fin de proteger el área intangible en coordinación de la Municipalidad Distrital de la jurisdicción..</i>
<i>Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	X	<i>Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango que se encuentran superpuestas a las terrazas prehispánicas. Disponer el retiro de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego ubicados al interior del área intangible. Disponer el retiro del reservorio de material noble (ladrillo) ubicado en el extremo sur del sitio arqueológico..</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yaután, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000641-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000139-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000139-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta,
ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma, departamento
de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004337-2026-DGPA-VMPCIC/MC (05MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000959-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000050-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000641-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Yaután en la provincia de Casma comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Cachipampa Alta corresponden:

- *Plantaciones de mangos superponiéndose sobre terrazas prehispánicas y generando la exposición de abundante material cerámico, adicionalmente afectada por la instalación de mangueras de riego que atraviesan sobre los muros arqueológicos.*
- *De igual manera, en el extremo sur del sitio se verificó la existencia de una construcción de un tanque de agua de material noble (ladrillo), desde el cual se desprenden tuberías asociadas al sistema de riego.*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 10 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Disponer la paralización de toda actividad de siembra, riego y remoción de suelo con fines agrícolas, en tanto dichas actividades se superponen a evidencia arqueológica del sitio arqueológico Cachipampa Alta. Disponer el cese inmediato del uso de los reservorios y sistemas de riego hasta que se adopten las medidas correctivas correspondientes.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación a fin de proteger el área intangible en coordinación de la Municipalidad Distrital de la jurisdicción.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango que se encuentran superpuestas a las terrazas prehispánicas. Disponer el retiro de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego ubicados al interior del área intangible. Disponer el retiro del reservorio de material noble (ladrillo) ubicado en el extremo sur del sitio arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000641-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000088-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC



"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 05 de Mayo del 2026

INFORME N° 000641-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa
Alta, ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma,
departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000088-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (04MAY2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000959-2026-DDC ANC/MC de fecha 24 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Las coordenadas, perímetro y área utilizadas para la solicitud de determinación de protección provisional han sido solicitadas por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con código PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

- Área: 29104.85 m2 (2.9104ha.)
- Perímetro: 740.86m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 824403.5930/ N 8947544.1430

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	34.82	168°41'36"	824467.0500	8947680.5700
2	2-3	32.93	157°13'59"	824501.8700	8947680.7700
3	3-4	22.04	137°20'24"	824532.3100	8947668.2000
4	4-5	60.3	135°21'21"	824541.5900	8947648.2100
5	5-6	82.25	154°43'56"	824521.2200	8947591.4500
6	6-7	67.13	170°22'8"	824463.0500	8947533.3000
7	7-8	64.9	206°28'50"	824408.3000	8947494.4500
8	8-9	56.76	110°18'10"	824377.6700	8947437.2300
9	9-10	36.01	125°44'20"	824321.4400	8947444.9900
10	10-11	42.05	141°11'36"	824304.6000	8947476.8200
11	11-12	34.95	141°49'5"	824312.5700	8947518.1100
12	12-13	37.37	189°0'11"	824338.9900	8947540.9900
13	13-14	50.92	215°14'15"	824363.0600	8947569.5700
14	14-15	69.51	128°50'7"	824367.3800	8947620.3100
15	15-16	24.43	188°27'34"	824425.0300	8947659.1500
16	16-1	24.49	149°12'26"	824443.0600	8947675.6300
TOTAL		740.86	2519°59'58"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



Derecho de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 04 de Mayo del 2026

INFORME N° 000088-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del infoprme de sustento para la determinacion
de protección provisional del Sitio Arqueológico
Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yautan, provincia de
Casma, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003122-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(29ABR2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ubicado en el distrito Yautan, provincia de Casma, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico Cachipampa Alta se emplaza desde la parte media hasta la cima de un cerro de pendiente moderada, el cual presenta pequeñas terrazas en su sector medio, asociadas a una abundante dispersión de material cerámico en superficie. En la cima del cerro se identifican dos sectores conformados por recintos de planta cuadrangular, dispuestos en los extremos norte y sur del sitio, en los que se reconoce la presencia de recintos contiguos.

El primer sector, ubicado en el extremo norte, presenta mayor elevación y evidencia estructuras de planta cuadrangular correspondientes a recintos contiguos. En este sector, los tramos de muros conservados alcanzan, en algunos casos, alturas superiores a un metro, disponiéndose a diferentes niveles y descendiendo progresivamente hacia el sur, en adaptación a la topografía del terreno.

El segundo sector se localiza en el extremo sur de la cima y está conformado por un conjunto de estructuras de planta cuadrangular y esquinas rectas; a diferencia del sector norte, estas evidencias se encuentran más afectadas, conservándose principalmente las bases de los muros. Asimismo, en algunos puntos se identificó la presencia de muros

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



soterrados por debajo del nivel de la superficie actual, lo que podría corresponder a posibles estructuras de almacenamiento.

Las características arquitectónicas y la abundancia de material cultural y la ubicación estratégica del sitio, en relación con otros asentamientos arqueológicos del entorno, sugieren un posible uso de carácter público. En este sentido, su emplazamiento respondería más a una estrategia de articulación territorial y control visual del entorno que a una función defensiva, dado que no se han registrado evidencias arquitectónicas asociadas a sistemas de fortificación.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, se informa lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Cachipampa Alta corresponden:

- Plantaciones de mangos superponiéndose sobre terrazas prehispánicas y generando la exposición de abundante material cerámico, adicionalmente afectada por la instalación de mangueras de riego que atraviesan sobre los muros arqueológicos. De igual manera, en el extremo sur del sitio se verificó la existencia de una construcción de un tanque de agua de material noble (ladrillo), desde el cual se desprenden tuberías asociadas al sistema de riego. Por otro lado, en términos de extensión, se estima que los elementos arqueológicos subsistentes comprenden aproximadamente el 60 % del área original del sitio, conservándose principalmente las evidencias arquitectónicas, mientras que el porcentaje restante habría sido afectado por procesos de alteración antrópica asociado al avance de la expansión agrícola.

El sitio arqueológico presenta un alto grado de fragilidad, debido a que las evidencias arquitectónicas conservadas se encuentran completamente superpuestas por plantaciones de mango, esta situación incrementa su exposición a nuevas alteraciones derivadas de actividades antrópicas continuas, tales como la remoción del suelo, la instalación de nuevas infraestructuras por el avance de la frontera agrícola.

III. Del Polígono de Delimitación

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisiona del BIP Sitio Arqueológico Cachipampa Alta ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	34.82	168°41'36"	824467.0500	8947680.5700
2	2-3	32.93	157°13'59"	824501.8700	8947680.7700
3	3-4	22.04	137°20'24"	824532.3100	8947668.2000
4	4-5	60.3	135°21'21"	824541.5900	8947648.2100
5	5-6	82.25	154°43'56"	824521.2200	8947591.4500
6	6-7	67.13	170°22'8"	824463.0500	8947533.3000
7	7-8	64.9	206°28'50"	824408.3000	8947494.4500
8	8-9	56.76	110°18'10"	824377.6700	8947437.2300
9	9-10	36.01	125°44'20"	824321.4400	8947444.9900



10	10-11	42.05	141°11'36"	824304.6000	8947476.8200
11	11-12	34.95	141°49'5"	824312.5700	8947518.1100
12	12-13	37.37	189°0'11"	824338.9900	8947540.9900
13	13-14	50.92	215°14'15"	824363.0600	8947569.5700
14	14-15	69.51	128°50'7"	824367.3800	8947620.3100
15	15-16	24.43	188°27'34"	824425.0300	8947659.1500
16	16-1	24.49	149°12'26"	824443.0600	8947675.6300
TOTAL		740.86	2519°59'58"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección a elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico Cachipampa Alta forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico Cachipampa Alta se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cachipampa Alta, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 012-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09:00
	07	03	2026	HORA DE CULMINACION	10:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	10	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Yautan
Coordenadas (s) Referencial (es)	17L 824403.593E - 8947544.143N / Altitud: 651.393
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico inicia desde la plaza de armas del pueblo de Cachipampa en dirección Norte por una vía carrozable aproximadamente 1 km hasta llegar a las faldas del cerro. Desde este punto, el acceso se realiza a pie, ascendiendo por el flanco izquierdo del cerro hasta alcanzar al sitio arqueológico Cachipampa Alta.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		Las evidencias arquitectónicas registradas en el sitio arqueológico Cachipampa Alta corresponden principalmente a estructuras de planta cuadrangular emplazadas en la cima de un cerro, así como a la presencia de terrazas dispuestas desde la parte media del mismo. Los muros identificados son de doble paramento, conformados por piedras semicanteadas de tamaño mediano y pequeño, dispuestas en aparejo rústico, con y sin uso de argamasa de barro.
1.2	Cerámica	X		El sitio presenta un alto porcentaje de material cerámico distribuido en su superficie. La mayor cantidad de evidencias cerámicas corresponden a fragmentos no diagnósticos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Las evidencias malacológicas registradas en el sitio corresponden principalmente a fragmentos de <i>Mesodesma donacium</i> ; asimismo, se ha identificado la presencia de <i>Fissurelsas sp.</i>
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO CACHIPAMPA ALTA
b)	Descripción del MAP.	El sitio arqueológico Cachipampa Alta se emplaza desde la parte media hasta la cima de un cerro de pendiente moderada, el cual presenta pequeñas terrazas en su sector medio, asociadas a una abundante dispersión de material cerámico en superficie. En la cima del cerro se identifican dos sectores conformados por recintos de planta cuadrangular, dispuestos en los extremos norte y sur del sitio, en los que se reconoce la presencia de recintos contiguos. El primer sector, ubicado en el extremo norte, presenta mayor elevación y evidencia estructuras de planta cuadrangular correspondientes a recintos contiguos. En este sector, los tramos de muros conservados alcanzan, en algunos casos, alturas superiores a un metro, disponiéndose a diferentes niveles y descendiendo progresivamente hacia el sur, en adaptación a la topografía del terreno. El segundo sector se localiza en el extremo sur de la cima y está conformado por un conjunto de estructuras de planta cuadrangular y esquinas rectas; a diferencia del sector norte, estas evidencias se encuentran más afectadas, conservándose principalmente las bases de los muros. Asimismo, en algunos puntos se identificó la presencia de muros soterrados por debajo del nivel de la superficie actual, lo que podría corresponder a posibles estructuras de almacenamiento. Las características arquitectónicas y la abundancia de material cultural y la ubicación estratégica del sitio, en relación con otros asentamientos arqueológicos del entorno, sugieren un posible uso de carácter público. En este sentido, su emplazamiento respondería más a una estrategia de articulación territorial y control visual del entorno que a una función defensiva, dado que no se han registrado evidencias arquitectónicas asociadas a sistemas de fortificación.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Las afectaciones registradas en el sitio arqueológico Cachipampa Alta corresponden:
					- Plantaciones de mangos superponiéndose sobre terrazas prehispánicas y generando la exposición



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

					de abundante material cerámico, adicionalmente afectada por la instalación de mangueras de riego que atraviesan sobre los muros arqueológicos. - De igual manera, en el extremo sur del sitio se verificó la existencia de una construcción de un tanque de agua de material noble (ladrillo), desde el cual se desprenden tuberías asociadas al sistema de riego.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		En términos de extensión, se estima que los elementos arqueológicos subsistentes comprenden aproximadamente el 60 % del área original del sitio, conservándose principalmente las evidencias arquitectónicas, mientras que el porcentaje restante habría sido afectado por procesos de alteración antrópica asociado al avance de la expansión agrícola.			
Fragilidad		El sitio arqueológico presenta un alto grado de fragilidad, debido a que las evidencias arquitectónicas conservadas se encuentran completamente superpuestas por plantaciones de mango, esta situación incrementa su exposición a nuevas alteraciones derivadas de actividades antrópicas continuas, tales como la remoción del suelo, la instalación de nuevas infraestructuras por el avance de la frontera agrícola.			

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO CACHIPAMPA ALTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	34.82	168° 40' 50.84"	824467.05	8947680.57
P2	P2 - P3	32.94	157° 13' 30.71"	824501.87	8947680.77
P3	P3 - P4	22.04	137° 20' 37.43"	824532.31	8947668.2
P4	P4 - P5	60.3	135° 21' 38.59"	824541.59	8947648.21
P5	P5 - P6	82.25	154° 43' 27.84"	824521.22	8947591.45

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P6	P6 - P7	67.13	170° 22' 33.07"	824463.05	8947533.3
P7	P7 - P8	64.9	206° 28' 33.91"	824408.3	8947494.45
P8	P8 - P9	56.77	110° 18' 21.00"	824377.67	8947437.23
P9	P9 - P10	36.01	125° 43' 48.71"	824321.44	8947444.99
P10	P10 - P11	42.05	141° 11' 51.98"	824304.6	8947476.82
P11	P11 - P12	34.95	141° 49' 25.91"	824312.57	8947518.11
P12	P12 - P13	37.37	189° 0' 7.65"	824338.99	8947540.99
P13	P13 - P14	50.92	215° 14' 13.17"	824363.06	8947569.57
P14	P14 - P15	69.51	128° 50' 14.82"	824367.38	8947620.31
P15	P15 - P16	24.43	188° 26' 47.73"	824425.03	8947659.15
P16	P16 - P1	24.5	149° 13' 56.64"	824443.06	8947675.63
Área = 29105.66 m² Área = 2.9106 ha Perímetro = 740.88 ml					

Nota: El polígono propuesto en el presente informe se sustenta en la verificación de campo realizada, contrastada con la existencia de CIRA aprobado colindante al sitio arqueológico, así como en la ubicación actual de los elementos arqueológicos que aún resulta pertinente registrar y proteger. Asimismo, se ha determinado la existencia de polígonos previamente establecidos en el área; sin embargo, estos se encuentran desfasados respecto a la realidad actual del terreno y no consideraron la información derivada de autorizaciones como el CIRA. En tal sentido, se recomienda la adopción del presente polígono, conforme al cuadro de datos técnicos propuesto, como sustento para la determinación de la protección provisional.

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Disponer la paralización de toda actividad de siembra, riego y remoción de suelo con fines agrícolas, en tanto dichas actividades se superponen a evidencia arqueológica del sitio arqueológico Cachipampa Alta. -Disponer el cese inmediato del uso de los reservorios y sistemas de riego hasta que se adopten las medidas correctivas correspondientes.
Desmonte		
Apuntalamiento		
Incautación		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Señalización	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación a fin de proteger el área intangible en coordinación de la Municipalidad Distrital de la jurisdicción.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	- Disponer el retiro progresivo y controlado de las plantaciones de mango que se encuentran superpuestas a las terrazas prehispánicas. - Disponer el retiro de mangueras, tuberías y demás elementos del sistema de riego ubicados al interior del área intangible. - Disponer el retiro del reservorio de material noble (ladrillo) ubicado en el extremo sur del sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO

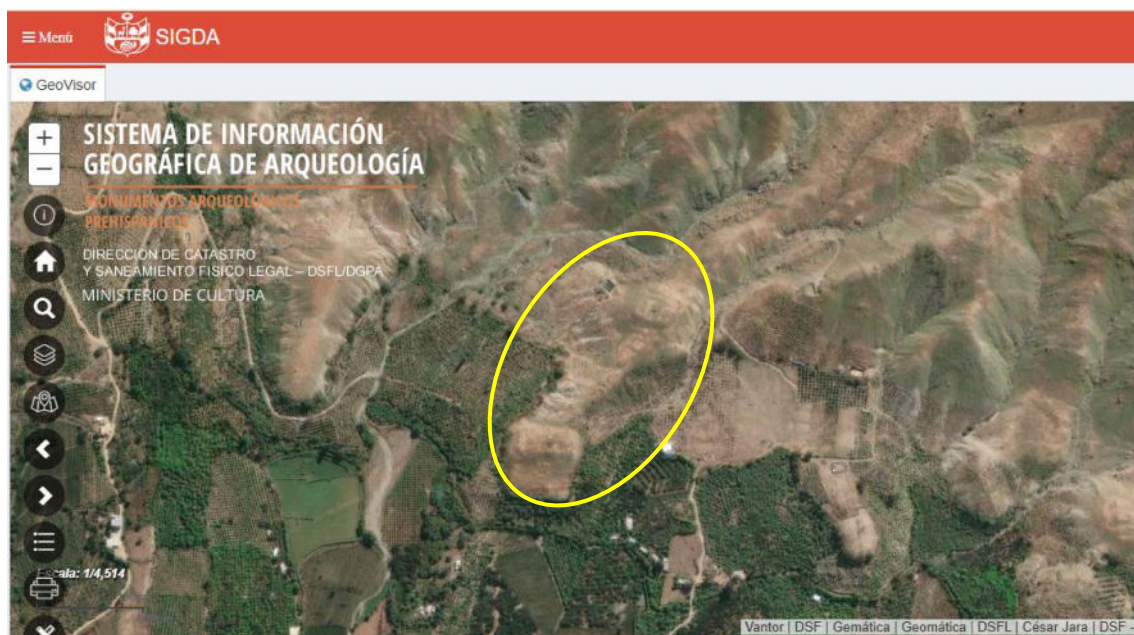


Imagen 01: Sitio Arqueológico Cachipampa Alta

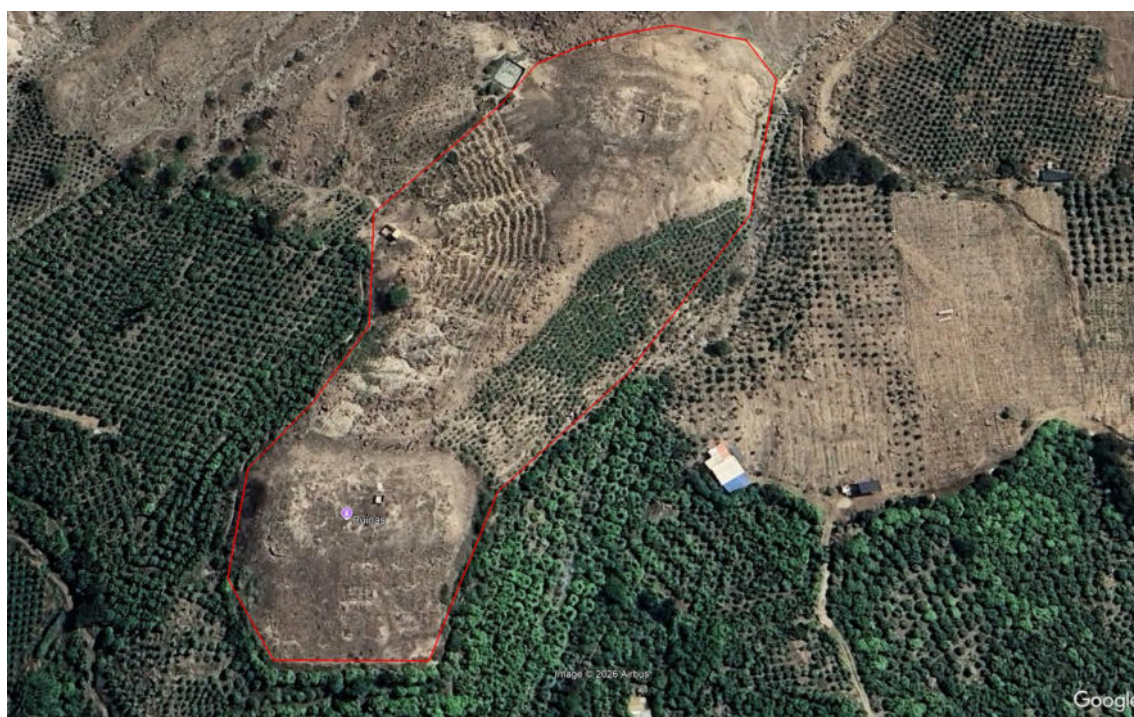


Imagen 02: Sitio Arqueológico Cachipampa Alta. Nótese la expansión agrícola y la superposición con la evidencia arqueológica. Fuente: Google Earth.



Imagen 03: Vista panorámica del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”. Nótese su ubicación sobre las faldas y la cima del cerro.



Imagen 04: Vista general de las estructuras ubicadas en la cima al extremo norte del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”.



Imagen 05: Detalle del material y técnica constructiva de las estructuras cuadrangulares ubicadas en la cima al extremo norte del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”.



Imagen 06: Detalle de una de las esquinas de las estructuras cuadrangulares ubicadas en la cima al extremo norte del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”.



Imagen 07: Fragmentos de cerámica del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”, registrados en la cima del sitio.



Imagen 08: Abundantes fragmentos de cerámica ubicados en toda la ladera del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”, los mismos se encuentran ubicados a pequeños muros de piedras, correspondientes a terrazas.



Imagen 9: Ladera Este del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”, La presencia de pequeños muros de terrazas y fragmentos cerámicos es abundante.



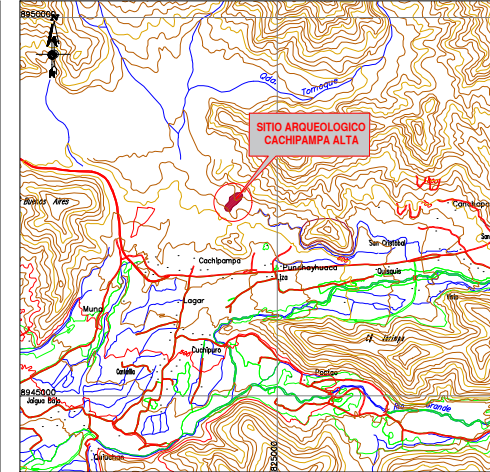
Imagen 10: Construcción de tanque de agua en el extremo sur de la cima del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta”, superponiéndose a evidencia arqueológica. Nótese la presencia de muros de piedras en este sector del sitio.



Imagen 11: Vista general de las estructuras arquitectónicas de piedras en el extremo sur de la cima del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta. Nótese el avance agrícola, así como la presencia de mangueras, que se superponen al sitio.



Imagen 12: Detalle de las estructuras arquitectónicas de piedras en el extremo sur de la cima del Sitio Arqueológico “Cachipampa Alta. Nótese la presencia de mangueras y restos de arbustos secos que se superponen a las evidencias alterándolas.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CACHIPAMPA ALTA				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	NORTE (Y)
1	1-2	34.82	168°41'36"	824467.0500
2	2-3	32.93	157°13'59"	824501.8700
3	3-4	22.04	137°20'24"	824532.3100
4	4-5	60.30	135°21'21"	824541.5900
5	5-6	82.25	154°43'56"	824521.2200
6	6-7	67.13	170°22'8"	824463.0500
7	7-8	64.90	206°28'50"	824408.3000
8	8-9	56.76	110°18'10"	824377.6700
9	9-10	36.01	125°44'20"	824321.4400
10	10-11	42.05	141°11'36"	824304.6000
11	11-12	34.95	141°49'5"	824312.5700
12	12-13	37.37	189°0'11"	824338.9900
13	13-14	50.92	215°14'15"	824363.0600
14	14-15	69.51	128°50'7"	824367.3800
15	15-16	24.43	188°27'34"	824425.0300
16	16-1	24.49	149°12'26"	824443.0600
TOTAL		740.86	2519°59'58"	824467.0500

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO CACHIPAMPA ALTA				
Arq ^l Responsable: Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash				
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia				
Dpto: Ancash	Provincia: Casma	Distrito: Yaután		
Coordenada de Referencia: Este (X): 824403.5930 Norte (Y): 8947544.1430	Área: 29 104.85 m2 (2.9104 ha)	Perímetro: 740.86 m. Escala: 1 / 2000		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 s		
Fecha de elaboración: Abril 2026	Código de Plano: PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84			